

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 276  
(de 16 de julio de 2024)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Hoja de Trámite 35-2024 fechado 02 de mayo de 2024, la Coordinación Regional de Chiriquí del Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimiento de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, remitió el Informe Técnico No. 046-2024 DNFD/CHIRIQUI del 16 de mayo de 2024 sobre la inspección de vigilancia de operación realizada el 13 de mayo de 2024 al establecimiento SUPER MERCADO BAGALA CHIRIQUI, con Licencia de operación No. 4-232 ENF/DNFD, ubicado en calle interamericana, Boqueron-Bagala, provincia de Chiriquí, y en esa diligencia se encontró tres (3) productos farmacéuticos, *Vaselina Blue Seal Original*, *Vaselina Blue Seal Baby* y *Parches Kung Fu* que no cuentan con registro sanitario en Panamá, como consta en el Acta de Inspección que reposa en el presente expediente:

Que dicho informe se acompaña copia del Acta de vigilancia d Operación No. 27-2024 SIDAC del 13 de mayo de 2024, y el Acta N° 28-2024 de retención y retiro de los productos, con fecha del 13 de mayo de 2024.

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- Que el artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- Para tal efecto, como consta en el Acta 27-2024 SIDAC, el personal de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud realizó el 13 de mayo de 2024 inspección de vigilancia de operación al establecimiento SUPERMERCADO BAGALA CHIRIQUI, y encontraron tres (3) productos farmacéuticos sin registro sanitario en Panamá, dispuestos a su venta.
- El artículo 83 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la importación, comercialización o expendio de medicamentos y otros productos para la salud humana, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es consona con lo verificado por los Profesionales de Salud.
- El artículo 160 de la precitada Ley 419 de 2024 establece lo siguiente:

**Artículo 160. Retención y decomiso.** La Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente en materia de medicamentos.

Que en consideración antes descrita, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar decomiso y destrucción de los productos retenidos y/o retirados del establecimiento, **SUPER MERCADO BAGALA CHIRIQUI**, con Licencia de operación No. 4-232 ENF/DNFD, ubicado en calle interamericana, Boqueron-Bagala, provincia de Chiriquí, descritos en el **Acta N° 28-2024** que reposa en el presente expediente.

**SEGUNDO:** **Advertir**, que no podrán vender ningún producto farmacéutico que no cuenten con registro sanitario en Panamá.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024.

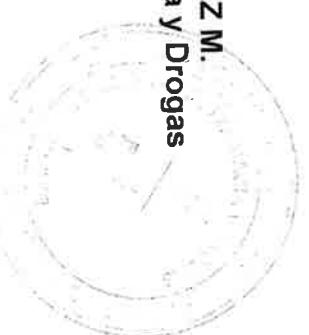
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

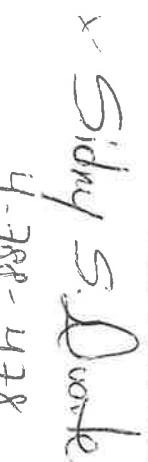
  
MGTER. URIEL B. PÉREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UPLB/m  
Exp. 212-24

En la Ciudad de Panamá  
a las 134.00 de la tarde  
del dia 27 de febrero  
de 2024 se notificó al Sr.(a)  
Karla M. Terán  
con Cédula N° 6-717-472



  
x Sidney S. Quade

4-788-478